

6369 *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de la Agencia de Valores NMAS 1 Agencia de Valores, S. A. en el Registro de Agencias de Valores correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Mediante la presente Resolución se ordena la publicación de la inscripción con el nº 199 en el Registro Administrativo de Agencias de Valores de la escritura de constitución con los Estatutos Sociales de NMAS 1 Agencia de Valores, S. A., así como su programa de actividades.

Madrid, 28 de febrero de 2003.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

6370 *DECRETO 26/2003, de 4 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de San Juan Evangelista, en Melegís, El Valle (Granada).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último dicha declaración.

II. La iglesia parroquial de San Juan Evangelista de Melegís, construida en 1560, es considerada como uno de los ejemplos más interesantes de la arquitectura religiosa en época de la repoblación en la provincia de Granada y especialmente en el valle de Lecrín.

El inmueble muestra en su fábrica los postulados de los estilos renacentista, en la portada de cantería, y mudéjar, en la armadura que cubre la nave. En su construcción participaron canteros, albañiles y carpinteros muy conocidos en la época, perteneciendo a la nave, portadas, sacristía y torre a Bartolomé Villegas y al carpintero Francisco Hernández la realización de la armadura original, perdida en la rebelión de los moriscos, siendo la ejecución de la armadura actual, realizada en 1599, obra del carpintero Alonso López Zamudio. La estructura del templo muestra el depurado tratamiento que se le dio a esta fábrica en el momento de mejor desarrollo de la arquitectura mudéjar granadina.

En origen, la iglesia constaba de una nave y de la torre-campanario adosada a la capilla mayor. Posteriormente se le han añadido dos capillas en los laterales así como otras dependencias. No obstante, el templo mantiene el marcado esquema longitudinal de la nave concebido en el proyecto inicial, efecto que se refuerza al cubrirse con una armadura continua, desde los pies con lima bordón, hasta la cabecera con limas moamares.

La torre por su proporción y volumen aporta monumentalidad al edificio, destacando en ella los vanos del cuerpo de campanas por su decoración de cerámica vidriada, de tipo sevillano, habitual en las torres granadinas entre 1560 y 1580.

También sobresalen por su valor histórico-artístico, los bienes muebles. En ellos encontramos destacadas piezas escultóricas, así como un importante programa retablistico, entre otros.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, por Resolución de 21 de mayo de 1982 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio) incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Melegís, (Granada) según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales, en función de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta, apartado uno de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Emitieron informe favorable a la declaración, la Real Academia de Bellas Artes de Granada Ntra. Sra. de las Angustias y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En la tramitación del expediente se han observado las determinaciones prevenidas en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional y se han cumplido adecuadamente los trámites preceptivos de información pública y de audiencia al Ayuntamiento de El Valle y a particulares interesados (publicados conjuntamente ambos trámites en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 59, de 21 de mayo de 2002) expuesta en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de El Valle (Granada) y Barcelona y notificada personalmente a los afectados por la declaración.

Durante la tramitación del expediente se han presentado alegaciones por parte de D. José A. Roca Roca y D.^a M.^a de las Nieves del Castillo Contreras, escrito con fecha 1 de abril de 2002, referentes a la que consideran desproporcionada delimitación del entorno y posibles consecuencias en cuanto a los usos urbanísticos y al desarrollo socio-económico de la zona afectada. La Delegación Provincial contestó dichas alegaciones mediante oficio de 22 de mayo de 2002, explicando que la delimitación es correcta para los fines de protección y preservación de los valores formales del exterior del Monumento, así como que la Iglesia de Melegís es el hito monumental más relevante del núcleo y no debe ser entendido como rémora económica sino como motor de desarrollo cultural.

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículos 11.2, 18 y Disposición Transitoria Sexta, apartado uno de la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se señalaron los bienes muebles contenidos en el inmueble que se reconocen como parte esencial de su historia.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera del último texto legal citado, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de febrero de 2003, acuerda:

Primero.—Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de San Juan Evangelista en Melegís, El Valle (Granada), cuya descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Segundo.—Declarar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y, gráficamente, en el Plano de delimitación del BIC y su entorno.

Tercero.—Declarar Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los bienes muebles que se describen en el anexo a la presente disposición.